

**Ast
R
C
24-3**



Sección Bibliografía Asturiana

RAST Ast R C 24-3

00000870013



4.000.-

201/23

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD MINERA

LA UNION ASTURIANA.

APROBADO

POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EN MADRID EL DIA 23 DE MAYO DE 1848.

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD MINERA

LA UNION ASTURIANA.



MADRID, 1848.

TIPOGRAFIA Y LITOGRAFIA ESPAÑOLA, PRECIADOS, NUM. 86, PRINCIPAL.

Ast R C25-3

REGISTRO

DE LA SOCIEDAD MINERA

LA UNION ASTURIANA

DE

DE LA SOCIEDAD MINERA

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD MINERA

LA UNION ASTURIANA

Sección Bibliográfica

ADQUISICIÓN

Ast R C 25-3



REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD MINERA

LA UNION ASTURIANA,

APROBADO

POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EN MADRID EL DIA 28 DE MAYO DE 1848.



MADRID, 1848:

TIPOGRAFIA Y LITOGRAFIA ESPAÑOLA, PRECIADOS, NUM. 86, PRINCIPAL.



D. 820013

R. 245.003

RESOLUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

DE LA SOCIEDAD ANONIMA

LA UNION ASTURIANA

APROBADO

EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EN MADRID EL DIA 28 DE MAYO DE 1848



MADRID, 1848

TIPOGRAFIA Y LITOGRAFIA ESPAÑOLA, PUEBLOS, NUM. 80, PRINCIPAL



REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD MINERA

LA UNION ASTURIANA,

APROBADO

POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EN MADRID

EL DIA 28 DE MAYO DE 1848.

TITULO PRIMERO.

Del objeto, acciones, domicilio y duracion de la Sociedad.

ARTICULO PRIMERO. El objeto de esta Sociedad es la explotacion y beneficio de las minas de cinabrio, calamina, plomo argentífero, cobre y demas pertenencias que hoy tienen en el principado de Asturias; la adquisicion, registro ó denuncia de las demas que le convengan: el establecimiento de hornos y fábricas de fundicion y beneficio de minerales y lo demas que tenga relacion con la industria minera, y con la venta y negociacion de sus productos.

ART. 2.º Constituyen esta Sociedad 500 acciones nominativas é inscriptas, de las que 439 se hallan adjudicadas, y en caja las 61 restantes.

ART. 3.º Su domicilio es Madrid.

ART. 4.º Su duracion indeterminada.

TITULO II.

De las acciones.

ART. 5.º Los accionistas son partícipes en proporción igual á la de sus inscripciones de todos los beneficios, gastos y gravámenes de la Sociedad.

ART. 6.º Estos se repartirán con absoluta igualdad entre todas las acciones emitidas no contando las reservadas en caja.

ART. 7.º Ni á los actuales accionistas ni á otros nuevos podrán cederse, venderse ni enagenarse las 61 acciones existentes, sin previo acuerdo para ello, y designación del menor tipo de su negociación por la Junta general de accionistas.

ART. 8.º Si alguno de los accionistas fuese declarado en quiebra, los síndicos del Concurso están obligados á reconocer y renovar el compromiso de sus obligaciones con la Compañía, y si no lo hicieren se entenderá haber renunciado su derecho á favor de la misma, incluso los desembolsos que tuvieren hasta aquella fecha.

ART. 9.º En el caso de fallecimiento de algun accionista, sus herederos deberán legitimar legalmente su representación, y renovar su compromiso con la Compañía en la forma prescripta en el artículo anterior: en este caso se sustituirán en todas sus acciones y derechos que caducarán por el contrario si no lo hicieren segun en el mismo artículo se espresa.

ART. 10. El accionista que dejare de satisfacer los dividendos pasivos que la Sociedad acordare en la forma prevenida en estos estatutos, se entiende que renuncia el derecho á sus acciones, á los desembolsos que hubiere hecho y á todos los beneficios de la Sociedad quedando sus inscripciones propiedad de la misma.

TITULO III.

Del gobierno y administracion de la Sociedad.

ART. 11. El gobierno y administracion de la Compañía se ejercerán:

Por la Junta general de accionistas; por una Junta de gobierno residente en su domicilio y por una Junta inspectora de los trabajos y administracion del principado de Asturias que residirá en Oviedo.

TITULO IV.

De la Junta general.

ART. 12. La Junta general se compone de todos los accionistas de la Sociedad sea cualquiera el número de sus acciones, pero sin voto los que no tuviesen al menos dos acciones inscriptas en sus registros con un mes de anticipacion al dia de la convocatoria por los periódicos.

ART. 13. Por dos acciones se tendrá un voto, dos por cuatro, tres por seis, cuatro por ocho, cinco por diez, sin que en ningun caso pueda ningun socio tener mayor número de votos sea cual fuere el de sus acciones.

ART. 14. Los accionistas podrán ser representados mediante carta de autorizacion por otro que tambien lo sea; sin que ninguno pueda representar por delegacion en ningun caso mas de veinte votos.

ART. 15. La Junta general se reunirá en sesion ordinaria en el mes de octubre de cada año y en estraordinaria siempre que fuere convocada por la Junta de gobierno: esta convocacion será obligatoria si la peticion fuese suscrita por accionistas que posean la mitad de las acciones, espresando el objeto determinado de la Junta.

ART. 16. Para que la Junta esté legalmente constituida se necesita que sea convocada con veinte dias de anticipacion al menos al señalado para su reunion por anuncio en la Gaceta, Diario de esta capital y Boletin oficial de la provincia de Oviedo, señalando el dia, hora y local en que deba reunirse.

ART. 17. Para formar Junta general en la primera convocatoria es necesario se hallen representadas la mitad mas una de las acciones.



ART. 18. Si en la primera Junta no se reuniese la suficiente representacion se volverá á citar para la misma con el término de 15 dias y reunida en el nuevo dia señalado formarán junta los accionistas que concurrieren sea cual fuere su número, siendo sus acuerdos obligatorios para la Sociedad.

ART. 19. El Presidente, Vice-Presidente y Secretario de la Junta de gobierno, lo serán de la general de accionistas, y en su defecto los que la primera designare de entre sus miembros.

ART. 20. Las decisiones serán á pluralidad absoluta de votos, siendo decisivo el del Presidente, en caso del empate.

ART. 21 Son atribuciones de la Junta general:

- 1.^a Nombrar los individuos de la Junta de gobierno.
- 2.^a Los de la Junta inspectora de Asturias.
- 3.^a Examinar y aprobar las cuentas y balances de la Sociedad.
- 4.^a Discutir y resolver todos los puntos de interés general que proponga á su consideracion la Junta de gobierno, ó cualquiera de los socios.
- 5.^a Acordar cuando lo estimare conveniente la liquidacion de la Sociedad y si llegare este caso, la forma con que deba hacerse con arreglo á la ley comercial.
- 6.^a Acordar el modo, tiempo y tipo á que deban negociarse las 61 acciones existentes en caja si fuese conveniente hacerlo, ó por el contrario su supresion y amortizacion asi como en el caso en que convenga amortizar ó comprar acciones por cuenta de la Sociedad el modo y tipo á que haya de verificarse.

TITULO V.

De la Junta de gobierno.

ART. 22, La Junta de gobierno se compone de doce individuos elegidos por la general entre sus accionistas.

ART. 23. Para ser individuo de la Junta de gobierno se necesita tener tres acciones en la Sociedad y las circunstancias de ma-



yoría de edad, no estar intervenido ni haber hecho quiebra ó suspensión de pagos, á menos de mediar tres años desde la rehabilitación.

ART. 24. La Junta de gobierno se renovará por terceras partes de dos en dos años, las dos primeras renovaciones por suerte y despues por el órden de antigüedad, pudiendo ser reelegidos los salientes.

ART. 25. En el caso de ocurrir alguna vacante en la Junta de gobierno ó en la inspectora nombrará interinamente la primera quien desempeñe el cargo hasta su reemplazo en la primera Junta general de accionistas.

ART. 26. La Junta de gobierno nombrará entre sus individuos á pluralidad absoluta de votos, el Presidente, Vice-Presidente, Contador, Tesorero, Secretario y tres Gerentes que llevarán indistintamente la firma por la Sociedad; todos estos cargos serán gratuitos.

ART. 27. Al verificarse en cada bienio la renovación de la tercera parte hará la Junta de Gobierno nuevas elecciones para estos cargos, pudiendo reelegirse.

ART. 28. La Junta de gobierno se reunirá una vez al mes en sesion ordinaria y en estraordinaria cuando su Presidente la convocare el que lo hará tambien siempre que los Gerentes lo solicitaren.

ART. 29. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- 1.º Las formacion de las cuentas y balances de la Sociedad con su calificacion para presentar á la general de accionistas.
- 2.º El exámen y aprobacion de las que la deberá remitir tambien en calificadas la Junta inspectora.
- 3.º Acordar los dividendos activos y pasivos con arreglo á lo prevenido en el título 2.º así como el tiempo, modo y forma en que hayan de distribuirse y hacerse efectivos; mediando al menos 30 dias desde la peticion al pago de los pasivos.
- 4.º Nombrar los Directores facultativos y señalar las dotaciones y gratificaciones que haya de asignárseles.

5.ª Nombrar igualmente á propuesta de la Junta inspectora los Administradores y demas empleados en las minas y fábricas de Asturias, señalándoles tambien á su propuesta las recompensas ó emolumentos que hayan de disfrutar.

6.ª Adoptar las resoluciones convenientes en todos los negocios é incidencias que tengan relacion con el gobierno, administracion y fomento de la Sociedad, oyendo previamente á la Junta inspectora en los negocios que por su naturaleza lo requieran.

ART. 30. Son atribuciones de su Presidente :

- 1.ª Presidir á la general de accionistas.
- 2.ª Señalar el orden de los puntos que hayan de tratarse.
- 3.ª Dirigir las discusiones haciendo guardar en ellas el debido orden.
- 4.ª Declarar los puntos suficientemente discutidos, y cuando haya de procederse á la votacion.
- 5.ª Abrir, cerrar y prorogar las sesiones.
- 6.ª Conceder ó negar la palabra y el orden en que hayan de usar de ella los socios que la pidieren.
- 7.ª Convocar á Junta general y á la de gobierno ejerciendo en esta su cargo como en la general.
- 8.ª Autorizar con uno de los Gerentes y el Secretario todos los documentos y compromisos que en nombre de la Sociedad hayan de otorgarse.

TITULO VI.

De la Junta inspectora.

ART. 31. La Junta inspectora se compondrá de seis individuos nombrados por la general de accionistas con arreglo al art. 20.

ART. 32. La Junta Inspectora se distribuirá en un Presidente, un Contador, un Cajero, un Secretario y dos Consiliarios. A falta del Presidente hará sus veces uno de los Consiliarios, cuyos cargos serán gratuitos.

ART. 33. La designacion de estos cargos se hará por la misma Junta dando parte de los elegidos á la de gobierno.

ART. 34. La renovacion de la Junta inspectora y de sus cargos se hará en las mismas épocas, modo y forma que la de la Junta de gobierno.

ART. 35. Para ser miembro de ella se necesita ser poseedor de tres acciones de la Sociedad.

ART. 36. Son atribuciones de la Junta inspectora:

1.^a Proponer los empleados en la administración y laboreo de las minas de Asturias, con designacion de los emolumentos, gratificacion ó recompensas que hayan de concedérseles.

2.^a Vigilar el buen desempeño y cumplimiento de todos sus dependientes, la distribucion y buen orden de los trabajos, la puntual ejecucion de los que se acordaren, el esacto cumplimiento de las contratas que para el laboreo, arrastre y fundicion se formalicen, el buen orden y claridad de la contabilidad, la justificada y arreglada inversion de los fondos que se empleen, llevando de todas las correspondientes cuentas documentadas que remitirá á la de gobierno en las épocas que esta la previniere: noticiándola en igual forma el estado de los trabajos, pertenencias, oficinas de laboreo, sus productos, y cuanto ademas merezca ser puesto en su conocimiento.

3.^a Suspender en sus destinos y sueldos mediando justa causa á los dependientes de la Sociedad en Asturias, dando cuenta á la Junta de gobierno.

4.^a Llevar la correspondencia por medio de su Presidente con la Junta de gobierno y la Gerencia de la Sociedad.

ART. 37. La Junta inspectora cumplirá los estatutos, reglamentos, y disposiciones de la de Gobierno con la misma puntualidad que esta las de la general de accionistas.

TITULO VII.

De las acciones.

ART. 38. Las acciones serán nominales por inscripcion nume-

rada en el registro general de ellas que llevará la Sociedad, entregándose á los interesados el competente resguardo de inscripción.

ART. 39. Las acciones llevarán la firma del Presidente de la Sociedad, de uno de los Gerentes, del Contador y Secretario.

ART. 40. Iguales firmas autorizarán los extractos de inscripción que servirán de título á los accionistas.

ART. 41. Las transferencias de acciones se formalizarán en el libro de las mismas que llevará la Sociedad y firmarán el cedente, el adquirente, uno de los Gerentes, el Contador y Secretario, poniéndose nota de la transferencia con la fecha en que se hiciera en la inscripción matriz, y por el cedente el endoso al dorso del resguardo de inscripción intervenido con la toma de razón del Contador de la Sociedad.

ART. 42. Las transferencias sin estos requisitos no tendrán valor alguno.

ART. 43. En la Junta inspectora de Asturias se tendrá un libro de registro auxiliar del de transferencias en que se harán las de los accionistas, allí residentes, con las mismas formalidades que expresa el art. anterior, haciendo veces de Gerente uno de los Consiliarios; de estas transferencias del libro auxiliar, remitirá el Presidente de la Junta inspectora copia literal para anotarlas en el libro general de ellas, y en el matriz de inscripciones.

ART. 44. Las transferencias podrán hacerse por apoderado en cuyo caso quedará archivada copia autorizada del poder.

ART. 45. En las testamentarias, adjudicaciones y demas transacciones judiciales, legitimarán legalmente su representación los adquirentes sujetándose á lo prevenido en el título II.

ART. 46. Mediante á que quedan insertas en el presente Reglamento las disposiciones que no se ha creído necesario modificar en el anterior de 9 de abril de 1847, queda este derogado.

ARTICULOS ADICIONALES.

1.º En el Reglamento de gobierno interior que formará la Junta de gobierno, oyendo á la inspectora se uniformará la contabilidad, administracion y funciones respectivas, conforme á la parte dispositiva de estos Estatutos.

2.º La actual Junta de gobierno, la directiva y la de administracion de Oviedo se arreglarán en su organizacion y atribuciones á lo dispuesto en el presente Reglamento. =El Presidente.= *Pedro José Pidal.* =*Luis Llopis*, Secretario.

NOTA.

La Junta de gobierno, atendiendo á la necesidad de hacer algunas variaciones en el Reglamento de 9 de abril de 1847, para ponerle en armonía con el estado actual de la Sociedad, presentó las que le parecian oportunas, en uso de la facultad que le concedia el art. 46 del citado Reglamento, á la Junta general de accionistas celebrada el dia 21 de mayo de este año: la Junta nombró para su exámen á los socios D. Luis Garcini, D. Sebastian Suit, y D. Ramon de Prado; los cuales presentaron su dictámen en la Junta general que volvió á reunirse el dia 28 del referido mayo, y despues de una detenida discusion, se aprobó el Reglamento reformado en los términos en que arriba queda copiado, como todo resulta minuciosamente del libro de actas de Juntas generales que existe en la Secretaria de mi cargo. =Madrid 1.º de Junio de 1848.

Luis Llopis.



ARTICULOS ADICIONALES

1.º En el Reglamento de gobierno interior que formará la Junta de gobierno, oyendo á la inspección se uniformará la contabilidad, administración y funciones respectivas, conforme á la parte dispositiva de estos Estatutos.

2.º La actual Junta de gobierno, la directiva y la de administración de Oviedo se arreglarán en su organización y atribuciones á lo dispuesto en el presente Reglamento. = El Presidente = Pedro José Pidal. = Luis Llopis. = Secretario.

NOTA

Art. 24. Las transferencias en estos requisitos no tendrán efecto alguno.

La Junta de gobierno, atendiendo á la necesidad de hacer algunas variaciones en el Reglamento de 9 de abril de 1847, para ponerle en armonía con el estado actual de la Sociedad, presentó las que le parecían oportunas, en uso de la facultad que le concedía el art. 18 del citado Reglamento, á la Junta general de accionistas celebrada el día 21 de mayo de este año; la Junta nombró para su examen á los socios D. Luis García, D. Sebastián Sout, y D. Ramón de Prado; los cuales presentaron su dictamen en la Junta general que volvió á reunirse el día 28 del referido mayo, y después de una detenida discusión, se aprobó el Reglamento reformado en los términos en que arriba queda copiado, como todo resulta minuciosamente del libro de actas de Juntas generales que existe en la Secretaría de mi cargo. = Madrid, 1.º de junio de 1848.

Luis Llopis



